

Secretaria. Corozal, marzo 23 del 2023

En la fecha informo a la señora juez con el presente proceso que se encuentra una solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte demandante. Sin resolver.


KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE

Corozal, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Ref. Proceso ejecutivo

Rad. 2010-00115-00

Demandante CULTIGAN SAS

Demandado CARMELO JOSE PEREZ SALCEDO

ASUNTO TERMINACION DE PROCESO

El apoderado de la parte demandante en escrito que antecede manifiesta al despacho que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación conforme a lo estipulado por el artículo 461 del CGP,

Como lo solicitado es procedente el Juzgado,

RESUELVE

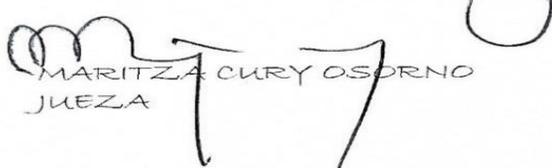
1º. Decretar la terminación de este proceso ejecutivo promovido por CULTIGAN SAS contra CARMELO JOSE PEREZ SALCEDO por pago total de la obligación.

2º. Ordénese la cancelación y el levantamiento de las medidas cautelares correspondiente al embargo del inmueble registrado con matrícula inmobiliaria No. 342.630, de propiedad del demandado Carmelo José Pérez Salcedo, inscrito en la oficina de registro de instrumentos público de Corozal, ofíciase para que cancélese el embargo.

Líbrese el respectivo oficio.

3º. En su oportunidad archívese y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA